

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

2024 FEB 14 15:33

8 folios

Referencia: Pertenencia No. 2023-00109

Asunto: Memorial allegando venta de derechos litigiosos.

Cordial y respetuoso saludo,

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, identificada como aparece en el epilogo de la actuación, actuando en calidad de apoderada judicial de María Ondina Gómez (en adelante mi "representada", el "la vendedora" o la "demandante"), y Luis Ulpiano Castillo Gómez (en adelante mi "representado", el "comprador" en conjunto las partes como me permito explicar más adelante, mediante el presente escrito nos permitimos informar al Honorable Despacho que, de conformidad con el artículo 1969 del código civil, mi representada María Ondina Gómez, vendió los derechos litigiosos del proceso de la referencia a mi representado Luis Ulpiano Castillo Gómez, en los siguientes términos:

1. Sobre la venta El artículo 1969 del código civil preceptúa que se vende un derecho litigioso cuando el objeto directo de la venta es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el vendedor, únicamente se hace responsable por la existencia del proceso

De acuerdo con lo anterior, mediante contrato de venta de derechos litigiosos, suscrito el 05 de febrero de 2024, por documentos privado, las partes acordaron que la vendedora transfiere a el comprador de manera irrevocable el 100% de los derechos litigiosos dentro del Proceso Verbal Sumario de Pertenencia, cuyo objeto es el bien denominado LOTE EL OCOBO junto con la su casa de habitación, ubicado en la Vereda San Miguel, del Municipio de Quipile - Cundinamarca, el cual tiene un área de 2 ½ fanéguas, identificado catastralmente con el número 2559600000000007003700000000 y matrícula inmobiliaria número 156-154218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, dentro del proceso de pertenencia 2559640890012023-000109-00, y mediante el cual se pretende la pertenencia de dicho predio, por tener la vendedora más de 10 años de posesión, pacífica, sana e ininterrumpida, concediendo así poder especial amplio y suficiente a el COMPRADOR, para que realice todas las acciones necesarias, con total autonomía dentro del proceso hasta que se declare la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- el derecho de PERTENENCIA en su cabeza, por tener total autonomía sobre el mismo, como consecuencia de la venta realizada.

Según el artículo 68 del Código General del Proceso, <<El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente>> Siendo así que el acto por el cual se cedieron dichos derechos litigiosos es la

compraventa, es así que el comprador, recibió dichos derechos a satisfacción.

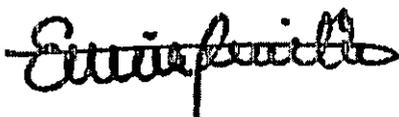
2. Este contrato se aporta como anexo.
3. De acuerdo con la norma transcrita, la normativa procesal establece el tipo de intervención procesal que tiene el adquirente del derecho litigioso, pero no prevé los requisitos de la cesión de derechos litigiosos para que esta produzca efectos sobre la parte cedida, razón por la cual, la jurisprudencia << ha exigido al cesionario por el caso el comprador, que se presente al juicio respectivo a pedir se le tenga como parte en su calidad del causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión "compraventa" y pida al juez que se notifique a la contraparte la adquisición de ese derecho>>

En los términos anteriores solicito respetuosamente al H. Despacho que se corra traslado del contrato de compraventa de derechos litigiosos en mención y anexo, a la parte demandada, para que dicha parte se pronuncie expresamente sobre la venta de derechos litigiosos, así mismo, se modifique el proceso en cuanto a la parte demandante, siendo desde ahora en lugar de la señora MARIA ONDINA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.858.148, desde ahora será LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.143.309, de conformidad con el contrato de compraventa suscrito entre las partes, y de esta forma dar continuidad al proceso de pertenencia con Radicado 2023-00109, que cursa ante su Despacho.

ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente otorgado por LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ, a favor de la suscrita EDITH MARTINEZ ORTIZ, para continuar con el proceso de pertenencia, en su representación.
2. Contrato compraventa de derechos litigiosos de fecha 05 de febrero de 2024.

Sin otro particular,



EDITH MARTINEZ ORTIZ

C.C. 1015409736

T.P. 335.128 del C.S. de la Judicatura

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

**REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO
DE PERTENENCIA.**

ACTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Cordial y respetuoso saludo Señor Juez,

LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en Quipile - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.143.309, acudo ante su digno Despacho, con el fin de conceder poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **EDITH MARTÍNEZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.409.736 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, con T.P. No. 335.128 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como apoderada judicial, inicie, siga y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre los bienes inmuebles de tipo RURAL: LOTE EL OCOBO junto con la su casa de habitación, ubicado en la Vereda San Miguel, del Municipio de Quipile - Cundinamarca, el cual tiene un área de 2 ½ fanegadas, identificado catastralmente con el número 2559600000000000007003700000000 y matrícula inmobiliaria número 156-154218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuya descripción cabida y linderos están descritos en la demanda de pertenencia. Acción incoada contra: herederos indeterminados de EUDORO GOMEZ ROCHA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR, de quienes se desconoce domicilio, teléfono y correo electrónico bajo gravedad de juramento, y finalmente con citación de personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien objeto de litigio. Lo anterior conforme al artículo 375 del C.G. del P.

Este poder lo efectúo teniendo en cuenta las facultades recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer



tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

De conformidad con el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, señalo que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es: edithmo.legal@gmail.com, tal y como se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase muy respetuosamente reconocerle personería a la suscrita profesional del derecho.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

+ Luis U. Castillo G.

LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ
C.C. 3.143.309

Acepto,

Edith Martinez Ortiz

EDITH MARTINEZ ORTIZ
C.C 1.015.409.736 de Bogotá D.C.
T.P No 335.128 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C

Quipile, febrero 14/24

Compareció ante el secretario de este despacho *Luis*

Ulpiano Castillo Gomez quien presente la

C C No *3.143.309* de *Quipile*

y T.P. _____ Carnet No. _____

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue hecha de u puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados



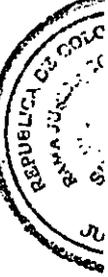
Compareciento, *Luis U. Castillo G.*
Edith Martinez Ortiz



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Nosotros, **MARÍA ONDINA GÓMEZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.858.148, expedida en Quipile Cundinamarca, que en el presente contrato se denominará como el vendedor y **LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.309, expedida en Quipile Cundinamarca, que en adelante se llamará el comprador, hemos celebrado el actual contrato de venta que se rige dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **MARÍA ONDINA GÓMEZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.858.148, expedida en Quipile Cundinamarca transfiere a favor de **LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.309, expedida en Quipile Cundinamarca, el pleno derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre los DERECHOS LITIGIOSOS contenido dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA-Radicado ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA, bajo el radicado No. 255964089001-2023-000109-00. **SEGUNDO:** Que dentro del proceso de pertenencia el vendedor funge en calidad de DEMANDANTE, incoado dicho proceso contra los Herederos indeterminados de Eudoro Gómez Rocha, y finalmente con citación de personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien objeto de litigio, quienes fungen en calidad de DEMANDADOS. **TERCERO:** Que dichos DERECHOS LITIGIOSOS recaen sobre el PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO, que el aquí vendedor pretende sobre el siguiente inmueble: Un predio rural denominado "LOTE El OCOBO", junto con su casa de habitación, el cual tiene un área de 2 ½ fanegadas, identificado catastralmente con el número 255960000000000070037000000000 y matrícula inmobiliaria 156-154218 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, ubicado en la vereda San Miguel, en el municipio de Quipile, Cundinamarca., cuya descripción cabida y linderos rezan dentro del proceso No. 2559640890012023-000109-00, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA. **CUARTO:** Dichos derechos litigiosos surgieron para el vendedor al haberse hecho parte civil e incoado dicho PROCESO DE PERTENENCIA y haber sido admitido mediante auto admisorio de fecha 16 de noviembre de 2023 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca. **QUINTO:** El valor por el cual se transfieren estos derechos litigiosos en favor de la compradora es la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000) **SEXTO:** El vendedor no responde por el resultado del proceso y garantiza que el derecho litigioso que aquí transfiere surgió con la notificación de la admisión de la parte civil ocurrida dentro del sumario mencionado. En consecuencia, el vendedor responde por la existencia



del proceso. **SEPTIMO:** El derecho que se transfiere recae sobre todos los derechos de posesión y propiedad, el tiempo de posesión que el vendedor ha tenido sobre el bien objeto de pertenencia, la titularidad que sobre el mismo se pueda tener por las acciones de señor y dueño ha ejercido el aquí vendedor sobre el bien mencionado, teniendo una sana y pacífica posesión sobre las mejoras que recaen sobre el mismo y cualquier otro derecho que conforman el litigio mencionado concediendo así poder amplio y suficiente a la compradora, para que realice todas las acciones necesarias con tal autonomía dentro del proceso hasta que se declare la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** el **DERECHO DE PERTENENCIA** en su cabeza, por tener total autonomía sobre el mismo, como consecuencia de la presente venta. **OCTAVO: SANEAMIENTO:** Igualmente declara el vendedor que los derechos litigiosos sobre el inmueble que trasfiere por medio de esta compraventa se encuentran libre de censo, hipoteca, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable. **NOVENO: ENTREGA:** El vendedor efectuó la entrega del inmueble objeto de derechos litigiosos a la compradora, junto con todas las mejoras que recaen sobre el bien como son: casa de habitación, sobre el construida, cultivos de plátanos y café, dejando plena potestad a la compradora para que continúe con el proceso de pertenencia, cediendo así la posesión que el mismo ha tenido sobre el bien, para que la compradora adquiera la titularidad sobre el predio objeto de derechos litigiosos a través del proceso de pertenencia.

En constancia se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor en Quipile Cundinamarca a los 5 días del mes febrero de 2024.

El vendedor: Maria Ondina Gómez
MARÍA ONDINA GÓMEZ SUÁREZ
C.C. No. 20.858.148 Quipile Cundinamarca.

El comprador: Luis Ulpiano Castillo Gomez
LUIS ULPIANO CASTILLO GOMEZ
C.C. No. 3.143.309 de Quipile Cundinamarca



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. QUIPILE, FEBRERO 9/2024

Compareció ante el secretario de este despacho MARÍA

ONDINO GOMEZ SUAREZ quien presenta la

C.C. No 20.858.48 de QUIPILE

y T.P. _____ Carnet No. _____

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue/n puesta/s de un puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente, Liliana Ondino Gomez Suarez

LA SECRETARÍA [Firma]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. QUIPILE, FEBRERO 9/2024

Compareció ante el secretario de este despacho JUIS

UPLIANO CASTILLO GOMEZ quien presenta la

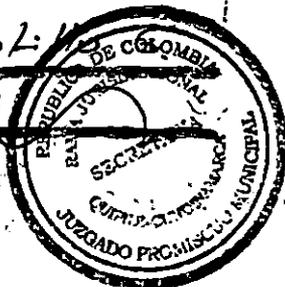
C.C. No 3.143.309 de QUIPILE

y T.P. _____ Carnet No. _____

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue/n puesta/s de un puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente, Juis Upliano Castillo Gomez

LA SECRETARÍA [Firma]



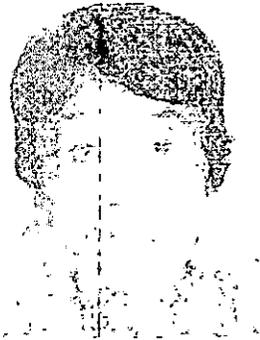
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.858.148**

APELLIDOS
GOMEZ SUAREZ

NOMBRES
MARIA ONDINA

FIRMA
Maria O Gomez S.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1938**

QUIPILE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-AGO-1961 QUIPILE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

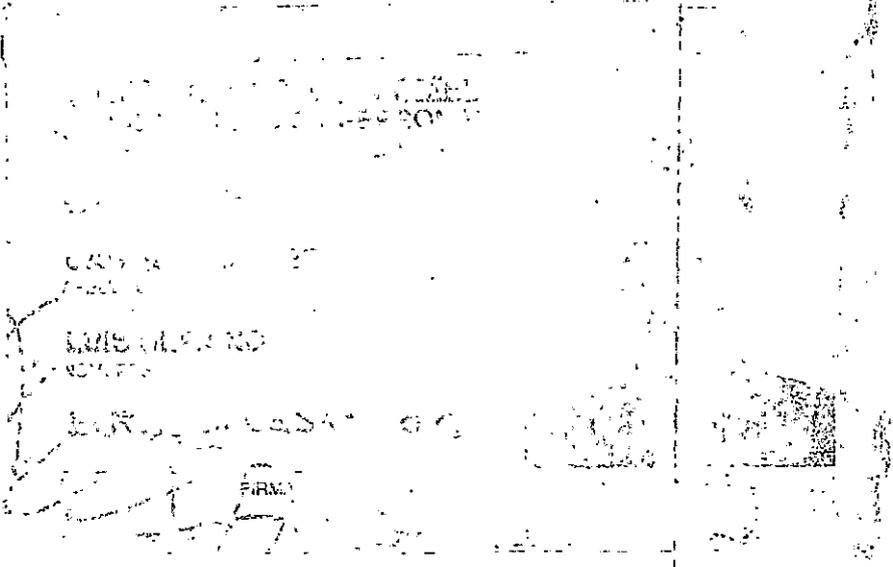
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1521400-00159695-F-0020858148-20090620

0012689377A 1

17317711



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1967**

QUIPILE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-SEP-1986 QUIPILE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500109-45106051-M-0003143309-20021002

0183902275A 02 113419832

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Luis Ulpiano Castillo Gómez
Demandado: 1. Herederos indeterminados de Eudoro Gómez Rocha
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho
Radicado: 255964089001-2023-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, ante el escrito presentado en tiempo por parte demandante, en donde se afirma que mediante documento con nota de presentación personal se suscribió contrato de venta de derechos litigiosos en favor de Luis Ulpiano Castillo Gómez. El despacho procede admitir la reforma a la demanda en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual prevé *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*; ordenándose, correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada en tiempo, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído. Correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Eder Antonio Ariza Madera'.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez